



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO No. 2016-00097-00

En atención a la solicitud de desistimiento de la demanda frente a GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA, se advierte que la legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el artículo 314 CGP, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, se accede al desistimiento de la demanda, como bien lo solicita el apoderado de la parte demandante, dejando sin efecto lo decidido en auto del 12 de mayo de 2020 en cuanto a tener como demandados a sus herederos indeterminados, declarar la interrupción del proceso y ordenar el emplazamiento de los herederos.

De otro lado, se advierte que, mediante auto del 09 de marzo de 2016, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, el señor LEANDRO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ fue notificado personalmente el día 06 de junio de 2018, tal como se evidencia en acta de notificación obrante a folio 68, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Finalmente, atendiendo la solicitud incoada por la parte demandante, por ser procedente, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe al Juzgado si el demandado se encuentra actualmente afiliado a dicha entidad, en cuyo caso indicará los datos de su empleador, tales como nombre, teléfono, dirección física y dirección de correo electrónico.

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

#### RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de la demanda frente a GILBERTO FABIO RAMÍREZ GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin efecto lo decidido en auto del 12 de mayo de 2020.

TERCERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 09 de marzo de 2016.

CUARTO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

QUINTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

SEXTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$596.000.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que informe al Juzgado si el demandado LEANDRO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ se encuentra actualmente afiliado a dicha entidad, en cuyo caso indicará los

datos de su empleador, tales como nombre, teléfono, dirección física y dirección de correo electrónico.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EVHdd2kutd1Gt4tZoFpkzZoBiNggQuJ6Hpcj2Qww74l27w?e=glfUIO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVHdd2kutd1Gt4tZoFpkzZoBiNggQuJ6Hpcj2Qww74l27w?e=glfUIO)

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 04 de febrero de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

015  
LL

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683d392564dea0ae94e5c122eb9726d2d0b1e8f0a66f5ff2fc9e7fde0b3c0387**

Documento generado en 28/01/2022 12:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>